

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 8 OCT 2014

Señor

EDWIN MAURICIO ROMERO ALZATE

mauro790514@yahoo.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-526- CONSULTA
Tema	Clasificación según decretos reglamentarios de la Ley 1314

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

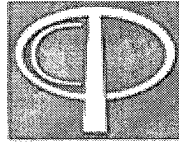
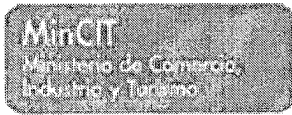
"Buenos días (sic) recorro a ustedes para obtener si (sic) concepto de si en los siguientes casos las entidades tienen la obligación pública de rendir cuentas y por lo tanto, deben aplicar las NIIF plenas:

- 1. Dos personas que han ahorrado durante toda su vida y tienen una considerable cantidad de dinero. Con este dinero constituyeron de forma legal una sociedad que se dedica a prestar dinero a personas naturales y jurídicas cobrando el interés del mercado.*
- 2. Una entidad que se dedica a arrendar sus propiedades de inversión y que cobra al arrendatario, al inicio de cada contrato un monto equivalente a 2 mensualidades de arriendo para cubrir eventuales daños. A final de contrato cuando el arrendatario desaloje la propiedad, la entidad regresa el dinero si no se han presentado daños.*
- 3. Del numeral 2, como se contabiliza bajo NIF ese valor cobrado al arrendatario al inicio del contrato?."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con respecto a las preguntas 1 y 2 dado que la información suministrada por el consultante es insuficiente para establecer si alguno de los dos casos expuestos clasifica en el Grupo 1 definido para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, el consultante debe evaluar si cumplen con los literales a) ó b) del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 modificado por el Decreto 3024 de 2013. Si no los cumple, debe llegar a cumplir con alguno de los requisitos contenidos en el literal c), en términos de empleados o de activos pero adicionalmente y de manera necesaria debe cumplir alguno de los requisitos del numeral 3 relacionados con las condiciones de relaciones de inversión y operaciones de comercio exterior. De no ser así, se clasificarían dentro del Grupo 2 ó 3 según los decretos 3022 de 2013 ó 2706 de 2012 modificado por el Decreto 3019 de 2013.

Con respecto a la pregunta 3, si el valor cobrado al arrendatario al inicio del contrato tiene una alta probabilidad de ser reembolsado al final del contrato de arrendamiento constituirá una obligación presente de la entidad, la cual se reconocerá como un pasivo financiero que dará lugar a una cuenta por pagar. El párrafo 11 de la NIC 32 define un pasivo financiero como: "*cualquier pasivo que sea:*

(a) una obligación contractual:

(i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o

(ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad; (...)" (Subrayado fuera de texto)

En este caso también se deberá considerar si existen restricciones para la utilización de los recursos recibidos, para determinar si estas partidas con presentadas en los estados financieros como efectivo restringido.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: WFF-DSP/GSC/GSA